

Hi from the Space Ark.

3. Informe de las Comisiones de Trabajo y Propuestas de Resoluciones (Resolutivo)
4. Solicitud de licitación para la adquisición de un Equipo de Sonido y Grabación para el Salón de Reuniones del CNSS (Gerencia General) (documentación entregada)
5. Turno Libre

El **Gerente General, Arismendi Díaz Santana** hizo formal entrega, a la Presidencia del Consejo y a los distintos sectores del CNSS, de un documento que, consideró, es de valiosa ayuda para la toma de decisiones en el CNSS, como máximo organismo de la Seguridad Social. Explicó que se trata de un cuadro contentivo de todas las resoluciones adoptadas por el CNSS, desde su fundación hasta el 30 de mayo de este año, clasificadas por temas. Destacó que se hizo, de igual forma, entrega de una versión electrónica a cada uno de los Consejeros, y una versión física a un representante de cada sector. Subrayó la importancia y utilidad del documento porque va a permitir a los Consejeros/as tener acceso más rápido a los temas clasificados, según las decisiones tomadas por el CNSS, es un servicio de la Gerencia General del CNSS, con el objetivo de que los Consejeros, a la hora de tomar sus decisiones, cuenten con un documento de fácil acceso a los diferentes temas y resoluciones que ha adoptado el CNSS.

J-6-F-6

La **Dra. Anina Del Castillo** destacó el mérito que merece el documento y felicitó los trabajos de carácter técnico realizados por la Gerencia General que, desde la perspectiva técnica, son un gran aporte al CNSS. En otro orden, solicitó las sugerencias con relación al orden del día.

La **Licda. Diamela Genao** propuso que se conozca como punto 2 el informe de las comisiones de trabajo, en vista de las propuestas que algunas Comisiones desean traer para el conocimiento del CNSS y, luego, como tema No. 3, la aprobación de las actas.

El **Lic. Viterbo Tolentino** propuso que se colocara el tema No. 2 en el 1.

La **Dra. Marisol Vicens** recordó que la reunión estaba acordada y resolutada por el CNSS para conocer el tema de las autonomías. Señaló que, excepcionalmente, podrán conocerse los demás temas pautados luego de finalizada la discusión del tema principal.

La **Dra. Anina del Castillo** sometió a votación la propuesta presentada por la Licda. Diamela Genao, la cual no fue aprobada.

Punto No. 1: Análisis "Alcance de la Autonomía que la Ley 87-01 otorga a la SISALRIL y a la SIPEN y los roles institucionales"

El **Lic. Arismendi Díaz Santana** explicó que hay una metodología aprobada y, por tanto, lo que corresponde es la presentación de las propuestas de los sectores. Recordó que sólo el sector empleador ha enviado documento, en consecuencia lo que procede es darle

oportunidad a los sectores que han presentado propuestas para la exposición de las mismas y luego formular preguntas, intervenciones y finalmente debatir sobre fondo del tema.

El **Lic. Viterbo Tolentino** precisó que, antes de avocarse a estudiar un tema tan neurálgico, como lo es del de las autonomías y ante las declaraciones del Superintendente de Salud, Dr. Bernardo Defilló, es necesario que sea convocada una reunión extraordinaria para avanzar en el SFS, para que éste entre en vigencia lo más pronto posible. Aseguró que no es ahora el momento oportuno para analizar hasta qué punto una u otra Superintendencia tiene la autonomía que ellos proclaman, sobretodo en un momento donde a la luz pública se han expresado y vertido opiniones en torno al tema.

La **Dra. Anina Del Castillo** dio lectura a la metodología y a la resolución que la aprueba. Recordó que los sectores tendrán la oportunidad de hacer sus exposiciones. Cedió, en primer lugar, la oportunidad al sector empleador y, fijó 30 minutos de exposición para cada sector en general.

La **Dra. Marisol Vicens** preguntó a los miembros del CNSS si habían leído el documento enviado por el sector empleador. Destacó que, en cumplimiento de la resolución que dictó el CNSS, el sector empleador envió su documento en fecha 3 de mayo para presentar lo que entendía debe de ser la concepción que se debe tener sobre el grado de autonomía de las Superintendencias. Explicó que la Ley de Seguridad Social creó un sistema en el cual en la cúspide de su jerarquía creó un Consejo, llamado CNSS, con un órgano superior que debe regir con una armonía en su conjunto. Dentro del organigrama que se diseña en este sistema existen otras dependencias, unas que dependen directamente del CNSS como la GG, la TSS y la DIDA y creó dos Superintendencias, con autonomía (cuya extensión examinaremos más adelante) y con patrimonio propio. En el presente caso como es una Ley nueva, que entró en vigencia en el año 2001, con posterioridad a la cual se nombraron cada uno de sus incumbentes, es normal que se hayan presentado una serie de situaciones donde la mayoría de la población, los mismos funcionarios, los propios Consejeros no están totalmente empapados con el mandato mismo de la Ley y con la amplitud de sus disposiciones. Eso ocasionó que en el pasado reciente, a medida que las Superintendencias y el CNSS comenzaron a ejercer sus funciones a la par, se realizaron una serie de acciones que empezaron a estar reñidas con la extensión definida por la ley de la autonomía que tienen las Superintendencias, y que chocaban con el mandato de superior jerárquico y de rectoría del Sistema del CNSS.

Hemos visto que en el pasado reciente, producto de decisiones del CNSS, relativas a revisión de las asignaciones presupuestarias motivadas por un recorte de los presupuestos de todas las instancias del SDSS, porque hay un presupuesto único que se aprueba y que viene a nombre del CNSS y que se distribuye, que se hace en virtud del trabajo que cada una de las dependencias y las Superintendencias presentan al CNSS. Vimos como se presentó un problema derivado de lo que las Superintendencias entendían era el grado de su autonomía. Ellas entendían que el CNSS no podía recortar el presupuesto en virtud de la autonomía que la ley les daba, eso provocó la interposición de un recurso contencioso administrativo cuyo conocimiento está en curso actualmente. También hemos tenido otras situaciones que se han presentado, en relación a la política de Recursos Humanos en cada una de las instancias del Sistema y de igual forma otra serie de situaciones que se han

J.6.F.6.

~~2006~~

S.P.
M.P.
J.C.

M.L.
X

los

estado dando en las Superintendencias en relación con reglamentaciones que, por mandato de la Ley, corresponde dictar al CNSS. El CNSS tiene que cumplir, no solamente con la misión que la Ley le otorga de ser órgano superior, sino también con la misión de velar por el equilibrio financiero del sistema. El CNSS tiene que asegurarse de hacer que el Sistema, en su conjunto, opere de manera funcional y los miembros del CNSS estamos obligados a que nuestras resoluciones estén conformes a la Ley.

Es importante recordar las atribuciones específicas del CNSS para poder delimitar la amplitud de su mandato. El CNSS ejerce un control colegiado interinstitucional de las decisiones que de manera unipersonal, son adoptadas por los Superintendentes y que podrían ir en detrimento de la propia Ley de Seguridad Social, por eso la Ley establece ciertos poderes al CNSS como superior jerárquico. En ese sentido tiene competencia para conocer de las apelaciones de las decisiones de distintas instancias del Sistema y de ambas Superintendencias, o sea que cualquier decisión de las Superintendencias, a pesar de su autonomía, puede ser conocida por el CNSS, en grado de apelación, en virtud del rol de organismo superior que tiene, decisión que puede ser revocada o confirmada por el CNSS en sus atribuciones de superior jerárquico del Sistema.

De igual forma, el CNSS tiene las atribuciones reglamentarias, en ese sentido, la Ley prevé, en su art. 2, cuáles son los reglamentos de aplicación de la ley que tiene que aprobar el Poder Ejecutivo, luego de haber sido presentados por el CNSS. En el caso específico de las Superintendencias se habla incluso de que los reglamentos internos, Art. 110 literal f, deben ser aprobados por el CNSS. Esa situación actualmente se encuentra en violación a la Ley, porque esos reglamentos internos no han sido aprobados por el CNSS, según tenemos entendido. De igual modo, hay un control sobre la situación financiera del CNSS, en ese sentido, por aplicación del Art. 21, párrafo, Art. 110 y Art. 178, el CNSS podrá disponer de la política de ingresos y egresos con carácter vinculante para la SIPEN y la SISALRIL relativas a la elaboración de sus presupuestos y también a la disposición del mismo. En consecuencia, las Superintendencias deben mandar, para aprobación al CNSS, sus respectivos presupuestos los cuales deben estar en consonancia con las políticas de ingresos y egresos dictadas por el CNSS, por eso cuando recientemente surgió el debate sobre el conocimiento del presupuesto, se resolvió que se cumpliera con ese mandato de la Ley de cumplir con dictar la política de ingresos y egresos aprobada. El CNSS está expresamente autorizado para supervisar el manejo financiero de la SISALRIL y la SIPEN, en el entendido de que para ello debe ponderarse el equilibrio financiero del Sistema y el efectivo funcionamiento de esas Superintendencias, esto nos da una idea más clara del límite de la autonomía de esas Superintendencias.

Existen diversas opiniones que se presentaron, en el caso, por ejemplo, de la SIPEN, que presentó varias opiniones legales, de lo que entienden es su autonomía. Sin embargo, aun dentro de las propias opiniones de los juristas consultados por la SIPEN, como es el caso del Lic. Olivo Rodríguez Huertas, se admite las limitaciones de su autonomía. Se admite la designación de los Superintendentes de una terna que somete el CNSS al Poder Ejecutivo, que el CNSS tiene facultad de suspender en caso de faltas graves a los Superintendentes, que el CNSS debe aprobar el presupuesto anual de las Superintendencias, así como su funcionamiento, que las Superintendencias deben someter en los primeros días del mes de abril, la memoria de los estados financieros auditados y que el CNSS está facultado para

J. G. F. G.

F. P.
MPP
JC

mbau

✱

6

4

fm J. G. F. G. MPP JC mbau ✱ 6 4

conocer las apelaciones interpuestas contra decisiones de estas, con la posibilidad de revocarlas; agregó que ha querido mencionar expresamente esta opinión del Lic. Olivo Rodríguez, porque lo que el propio jurista les dice a las Superintendencias, coincide con lo que es el planteamiento general de que, si bien las Superintendencias fueron creadas por la Ley con autonomía, al mismo tiempo las creó dentro de un sistema donde existe un rector, que es el CNSS, por tanto también se diseñaron pensando en que debían regirse según los lineamientos del mismo. Las Superintendencias deben someterse al control financiero y autoridad reglamentaria del CNSS. Esta posición ha sido discutida por la SISALRIL, alegando que las Superintendencias son autónomas, y que sólo están sometidas a la tutela administrativa del CNSS. Lo que esto significa es plantearse la idea de decir que solo se tiene la tutela por un concepto de derecho administrativo, aunque es autónoma y, en base a eso, se sacan conclusiones de que el CNSS no tiene poder para regular o poder disponer de variaciones del presupuesto del CNSS. Sin embargo, consideró que esos argumentos no son correctos, la argumentación correcta es la que interpreta la autonomía, en la medida que la propia Ley se la da. La autonomía de un organismo autónomo como es el caso de la SISALRIL y la SIPEN, tiene la extensión que la propia Ley les da.

Explicó que la Ley de Seguridad Social, al momento que creó la autonomía, diseñó los límites para esa propia autonomía, por eso se les otorga autonomía para que estas puedan tomar decisiones en sus respectivos ramos, la SISALRIL para asegurar lo relativo al SFS y el seguro de riesgos Laborales, y la SIPEN para regular lo relativo al régimen de pensiones y las AFP. Pero estas Superintendencias son como planetas dentro del Sistema Solar, pues aquí hay un sistema que es el SDSS, del cual el CNSS es el Sol, como superior jerárquico que debe velar por la armonía del sistema en su conjunto. Si bien las Superintendencias tienen autonomía y responsabilidad dentro de sus respectivos ramos, tienen, al mismo tiempo, las limitaciones de que es el CNSS quien debe aprobar una serie de iniciativas o puede confirmar o revocar decisiones de estas Superintendencias. Es un concepto común en derecho administrativo que la autonomía de cualquier organismo no es la que puede existir en derecho administrativo en general, sino es la que la propia Ley que da origen y nacimiento a esos órganos administrativos, le otorga; para el caso que nos ocupa, la Ley 87-01.

Recordó que ya ha habido una posición pública externada por el CNSS, puesto que en ocasión del recurso administrativo que interpusieron la SIPEN y la SISALRIL, el CNSS representado por el abogado que tuvo a bien designarse, el Dr. Reynaldo Ramos, quien depositó su escrito de defensa, en fecha 18 de abril, en el cual están prácticamente contenidos los argumentos que en su momento también expuso el Gerente General, en un documento de trabajo muy bien concebido, y que fue de gran ayuda pues ningún jurista, a la fecha, conocía la totalidad de lo que es el espíritu de la Ley de Seguridad Social, por la novedad del Sistema y, obviamente, una contribución de esa naturaleza era necesaria para facilitar el trabajo. Ese escrito de defensa que presentó el CNSS, es un documento público que reposa en los tribunales de la Republica, y ahí se expresa básicamente lo que son las limitaciones de estas autonomías.

Es muy importante que se tome en cuenta que toda decisión del CNSS debe estar en consonancia con lo que se ha expuesto públicamente porque si de cualquier forma nos apartamos de estas consideraciones podríamos afectar la suerte de los argumentos

J.G.F.G.

WAS^m

F.P.
M.R.

to

meda

x

10

expuestos ante el tribunal. En ese escrito de defensa, el argumento principal para oponerse a la validez del mismo es que el recurso administrativo no opera, no es competente, no se aplica entre órganos del mismo Sistema.

Debemos tocar igualmente el aspecto de los Recursos Humanos, y en este caso sí entendemos que la Ley concedió autonomía a las Superintendencias para autorregularse en materia de Recursos Humanos. Ahora bien, no es un mandato general es un mandato supeditado a que las Superintendencias elaboren sus reglamentos de Recursos Humanos y los sometan a la aprobación del CNSS los cuales deben observar las estipulaciones de la Ley 14-91 sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa, para seguir los lineamientos de las relaciones laborales del sector público. En ese sentido, hemos tenido la situación que se ha presentado con el Reglamento de Recursos Humanos para tratar de seguir una política de alineación en esa materia. El reglamento ya fue sometido a la aprobación de este CNSS y fue enviado a estudio de la Comisión de Reglamentos. Este reglamento será muy importante porque de ahí va a depender la política de Recursos Humanos que el CNSS, como órgano rector del Sistema, dispondrá para el buen funcionamiento del Sistema en su conjunto. Es importante también que se pondere la relevancia de éste tema como un ejercicio sano para el SDSS, el CNSS tiene la responsabilidad de ser el rector del Sistema, de velar por el cumplimiento del SDSS y que todas las instancias cumplan con el equilibrio financiero.

Consideró que en la medida que el CNSS ejerza su liderazgo a través de esa rectoría, habrá un SDSS que funcione. El CNSS podrá ejercer ese mandato en la medida que resulte como un organismo regulador creíble, un organismo regulador que ejerza su función de rectoría en función de la ley, siempre buscando el equilibrio y la armonía del Sistema. Señaló que de no cumplirse esa responsabilidad, los Consejeros son pasibles de sanciones en ese sentido, por mandato de la misma ley. Entonces esta jerarquía del CNSS que va a ser determinante en lo que sea el éxito o no del SDSS, ya el Sistema de Pensiones arrancó, hay una SIPEN, hay unas AFPs; el SFS está en proceso hacia su inicio; por lo que se necesita y se está en el momento oportuno para ello, que el CNSS revise sus ejecutorias y pueda realmente estar consciente de la dimensión de su control, a fin de poder frenar a tiempo cualquier acción, cualquier falta que se esté cometiendo, en detrimento de lo que la Ley manda.

Las Superintendencias deben entender que la rectoría del Sistema, en ningún momento, se simplifica a atropellar la autonomía que la Ley les confiere, sino que las Superintendencias deben entender que las autonomías tienen una extensión que la propia Ley les da (autonomía relativa) y que están sometidas, por mandato de la misma ley, a la superioridad jerárquica del sistema, hasta el grado extremo que cualquier resolución de las Superintendencias puede ser apelada ante el CNSS, y el fallo del CNSS puede ser, revocar esa decisión. Entonces eso les dice a ustedes cual es el grado de jerarquía que tiene el CNSS y, si se desconoce este mandato y no se aplica como es, ya sabemos las responsabilidades a las que estaríamos sometidos.

El equilibrio financiero del SDSS está bajo la responsabilidad del CNSS, por lo cual el Consejo ha tenido que tomar acciones con relación al presupuesto, Recursos Humanos, y se ha dado el caso de reglamentos que no han sido aprobados por el CNSS bajo el disfraz de

J. G. F. G.

Wasm

J. P. H. B. P.

releu

6

Ch

fm

Sty

100

re

re

re

6

resolución administrativa. Esa resolución administrativa no suplanta lo que es el poder reglamentario y estamos apoderados precisamente como CNSS de una resolución administrativa, que es un reglamento de intervención de las ARSs, en el momento en el cual se ha producido una situación poco conveniente, con declaraciones públicas de la SISALRIL, y ese reglamento debió haber venido en su momento al CNSS para su aprobación y actualmente, el CNSS tendrá que decidir sobre esta violación a la Ley.

De igual forma hay compras y acciones que se han hecho, por ejemplo. el caso del edificio de la SIPEN, que no ha sido conocido por este CNSS, y son asuntos que están pasando y que debemos saber que, como órgano rector del Sistema, debemos velar por el equilibrio financiero del sistema y debemos decidir, por el sano equilibrio del mismo. Por ejemplo, en el presupuesto de la SIPEN nunca figuró el hecho de que tenían reservas para comprar un edificio, en la política de ingresos y gastos del CNSS debe estar precisamente qué concibe el CNSS como órgano superior del Sistema, en que piensa debe focalizarse el gasto del Sistema, y se debe de velar porque esos presupuestos estén en consonancia con lo que son las políticas de ingresos y egresos del CNSS, lo cual es un mandato de la Ley.

Para concluir, resumió que el CNSS es el órgano rector del Sistema que, por mandato de la ley, debe velar por su equilibrio financiero y que las Superintendencias son autónomas en sus respectivos ramos, pero esta es una autonomía relativa ya que deben someter al CNSS la aprobación de sus reglamentos, tienen que someter la aprobación de su presupuesto el cual debe estar en consonancia con la política de ingresos y gastos, sus decisiones son objeto de apelación en el Consejo. Que en materia de Recursos Humanos, las Superintendencias sí son autónomas para decidir la contratación de sus respectivos Recursos Humanos, pero estos tienen que estar en consonancia con la política de Recursos Humanos que el CNSS diseñe y con las disposiciones de la Ley de servicio civil y carrera administrativa. Por último, recordó que hay una posición hecha pública por el CNSS que fue la que depositó en ocasión del recurso contencioso administrativo interpuesto por las Superintendencias contra las resoluciones que tuvieron que ver con la política presupuestaria que emitió este CNSS.

La Dra. Anina Del Castillo cedió la palabra a los representantes del sector laboral.

El Lic. José Luís León señaló que el sector laboral no había presentado documentación por escrito con relación al tema, por tanto preferían escuchar las intervenciones de los demás sectores para proceder a emitir su opinión.

El Sr. Silvio Ureña solicitó que se deje el tema sobre la mesa y se discuta en la próxima reunión, para lograr una posición de consenso. Felicitó al sector empleador por ser el único en hacer el trabajo requerido.

El Lic. Bienvenido Martínez elogió la forma y el fondo del documento presentado por el sector empleador. Destacó lo previsto en el artículo 110 de la Ley, al cual procedió a dar lectura y al artículo 178, sobre la función de la SISALRIL. Señaló que la Ley, como dice el documento del sector empleador, le da la facultad al CNSS de aprobar el presupuesto de las Superintendencias, puede hacer la transferencia de fondos, puede hacer las programaciones. De manera que, la autonomía en materia presupuestaria no la abarca, entendió que es una

J.G.F.G.

VAS
HLD

J.P.

K

medu
H

CS

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "fm", "el", "shy", "Kee", "K-k", "44", and several circular stamps.

autonomía relativa, porque inclusive en las áreas de incumbencia de ambas Superintendencias, le da la facultad al CNSS de conocer en grado de apelación esas mismas decisiones. Es decir que, hasta en el ámbito de su incumbencia, le limita esa autonomía. En materia de Recursos Humanos es más específica la independencia. Recalcó que, ciertamente la autonomía, primero es relativa, segundo en materia presupuestaria la Ley es muy clara y le da esa facultad al CNSS. En cuanto a la interpretación de la Ley, los Superintendentes la interpretan de una forma diferente a como este CNSS la ha interpretado, entonces se va a estar en lo mismo, el CNSS ratificando su posición y las Superintendencias diciendo que no aplica eso. Destacó que habría que llegar a la instancia correspondiente para que dictamine en ese sentido, sobre la interpretación de la Ley. Reiteró que, en materia económica, la facultad de aprobación presupuestaria es del CNSS. En materia del área de su incumbencia, el CNSS mantiene la facultad de conocer las apelaciones y, en materia de Recursos Humanos, ciertamente mantiene su independencia. El documento que la Comisión de Recursos Humanos conoció, y que está ahora en la Comisión de Reglamentos, ya se puede dejar la enmienda de que "estas instancias pudieran adoptarlo", no se les obliga, aunque también le da al CNSS la autoridad de trazar políticas macros en materia de recursos humanos, pudiera establecerse esa vía de adopción de parte de ellos.

La **Dra. Anina Del Castillo** cedió la palabra a los demás sectores presentes.

El **Ing. Francisco Hernández** felicitó la intervención de la Dra. Marisol Vicens, la cual compartió plenamente. Manifestó que el CNSS debe tomar sus decisiones en función de lo expuesto y lo establecido en la Ley.

La **Dra. Maritza Rodríguez** manifestó que la posición expuesta por el sector empleador se corresponde con la realidad existente, pero que como suplente del CMD, y en ausencia del Dr. Waldo Suero, no puede asumir una posición institucional.

El **Dr. Adolfo Rodríguez** consideró que la posición del sector empleador es bien clara y detallada, y que el CNSS siempre lo ha entendido así. Explicó que el problema son los incumbentes de las entidades, quienes tienen una mentalidad distinta de la del CNSS y que, por tanto, el CNSS tiene que avocarse a medidas importantes, que trasciendan más allá de una simple aceptación de separación de funciones, porque la mentalidad no se puede cambiar. Aceptó la propuesta del sector empleador y el sector gubernamental ya que el CNSS siempre ha entendido eso.

La **Sra. Mary Pérez de Marranzini** asintió y felicitó la propuesta del sector empleador.

La **Sra. Francisca Peguero** explicó que el CNSS se encuentra en una situación bastante delicada, no porque la Ley no sea clara, sino por actitudes asumidas por algunos incumbentes al respecto. Señaló que en el CNSS se han emitido algunas opiniones, pero que no es el momento de avocarse a una revisión de los actos de algunas instituciones que no han pasado por el CNSS pues alejaría bastante la posibilidad de la entrada en vigencia en este año del SFS, y que entraría, en consecuencia, en una litis entre el Consejo con las instituciones responsables de que el SFS se ponga en ejecución. Señaló que el objetivo primordial es la puesta en ejecución del SFS, no las autonomías, y que, la dilación por parte

J.G.F.6.

W. Suero
M.R.

F.P.

M. P.

M. P.

Co

8

fm

del sector laboral en la entrega del documento relativo a las autonomías no ha sido, ni por dejadez ni por falta de interés, sino porque sus abogados asesores estaban fuera del país, y no hubo el tiempo para la elaboración de una propuesta al respecto. Recalcó que, avocarse a un estudio de las autonomías es eliminar la verdadera intención, en concordancia con la propuesta del Presidente de la República, de poner en funcionamiento este año el SFS y el PBS. Propuso que se convocara extraordinariamente una sesión del CNSS, para ver los puntos neurálgicos que impiden la puesta en ejecución del PBS y del SFS.

La **Sra. Rafaela Figueroa** recordó que hace más de tres meses hizo una propuesta de un taller con los actores del Sistema, para que se discutiera sobre el inicio del SFS y que, en consecuencia, pensaba que era el tema de la reunión. Destacó que si el CNSS se avoca ahora, con el compromiso del SFS de iniciar en el mes de octubre, y se comete el error de aprobar este tema, unido a los problemas en la prensa, no existirá Seguridad Social por todos estos tiempos.

El **Sr. José Luis León** señaló que el sector laboral puede traer un documento inspirado en la Ley, como bien lo ha hecho el sector empleador, pero siempre es en función de lo que expresa la misma Ley. Cuestionó sobre el paradero de todas las interpretaciones que existen en torno al tema, las cuales arrojan las mismas opiniones pero que, sin embargo, siguen produciéndose conflictos de intereses, discrepancias entre las Superintendencias y es lo que está tocando fondo con lo que es la rectoría del sistema y lo que puede ser la divergencia que tiene. Recordó el documento aportado por la SISALRIL, donde se señala que la autonomía no es tan relativa, es casi absoluta, por tanto instó a que se apoderara sobre el conocimiento del caso al órgano supremo, que es la SCJ para que, al igual que como lo hizo con el Artículo 165, pueda pronunciarse. Manifestó su inquietud por que se produzcan ruidos innecesarios, que entorpezcan el ambiente para cumplir las metas que el CNSS tiene trazadas y debe trabajar para que en octubre se pueda iniciar el SFS. Instó a que sea manejada la situación con buena estrategia, sin caer en el campo de la provocación y que, en consecuencia, no se alimenten las situaciones que se están produciendo. Sugirió que se tomaran los puntos coincidentes, los puntos graves de conflicto, ponerlo en blanco y negro, preparar el paquete y pedir la consulta al más alto nivel, que es la SCJ. Planteó que no se llegaran a conclusiones definitivas en la reunión, y que solo sea un inicio del proceso. Exhortó a que exista un ambiente de conciliación y confianza, para tomar en cuenta que la población está esperando, 4 años después del inicio del Sistema, sin crear ruido innecesario y que, por tanto, se vea esta reunión como el inicio y el arranque del tema.

El **Sr. Silvio Ureña** manifestó que el alcance de la autonomía es tan amplio que choca con la Constitución de la República, y sugirió que se deje el tema sobre la mesa para que pueda el sector laboral traer su propuesta, para así estar en condición de votar.

La **Licda. María Isabel Gassó** recordó el origen del tema y la razón por la cual el CNSS resolvió que era importante tener claro cuáles eran los roles, por verse en la dificultad de tomar decisiones, porque algunas de las instancias del Consejo lo dificultaban. Destacó el caso de la SIPEN donde no se aprobó la compra de su edificio, por parte del CNSS y se compró, en consecuencia, expresó que el tema no se hizo para retrasar ni el PBS ni el SFS, sino para limitar los roles de cada quien sin boicotear el sistema. Resaltó el hecho de que 46.000 familias podrían quedarse sin Seguro de salud, con la cuestión de la intervención a Caribalico y sin estar el CNSS al tanto de la situación, y mucho menos, de la resolución

J.G.F.G.

MRP

WAS-M

F.P.

xc

mdw

6

UN

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

administrativa de la SISALRIL. Subrayó que si los miembros del CNSS están preocupados por la salud de la gente, hay que ver bien, para ver si se está cumpliendo con el deber. como miembros del CNSS. Resaltó la preocupación del sector empleador ya que consideran que se está viniendo a hacer cosas que no conllevan a nada y recordó que era un deber de todos los sectores el traer su documento con las propuestas sobre el tema de las autonomías y que fue el sector empleador el único en cumplir con la responsabilidad, que era para darle una respuesta el sistema, porque se está irrespetando la Ley. Recordó que el objetivo principal de los miembros del CNSS es dar fiel cumplimiento de la Ley. Consideró que aprobar los roles no es para retrasar el inicio del SFS, que no se necesita permiso para cumplir la Ley. Resaltó que el SFS no será una realidad si las tareas no se hacen, si no se decide a tiempo; en ese sentido, expresó que la Ley es bastante clara en lo que respecta a lo que el CNSS tiene que hacer, y que no se trata de que se vote por la consulta del sector empleador, sino de que se tome conciencia de que el CNSS debe asumir su rol; en otro orden explicó que la SCJ no es un tribunal de interpretaciones de leyes, sino que opina sobre la constitucionalidad y conoce de la casación.

El **Dr. Adolfo Rodríguez** manifestó que el Consejo ha sido paciente y tolerante, que no es quien está creando ruidos ni obstaculizando la implementación del SFS; agregó que ha dicho siempre en reiteradas ocasiones, que la historia juzgará por actitudes como esta que ha realizado a SISALRIL, lo cual crea inestabilidad en el sistema y por lo tanto son cosas que se deben sancionar; señaló que no es la primera ni la última; añadió que el hecho de intervenir una institución crea inestabilidad tanto a la misma institución como al sistema al que pertenece esa institución, por lo cual consideró que el CNSS debe interpelar al Superintendente a fin de que explique la situación y detenga ese tipo de acciones; aclaró que no se quiere atropellar sus funciones, sino que las ejerza como debe de ser, con discreción, porque la divulgación de este tipo de medidas crea intranquilidad en toda a población.

El **Sr. Viterbo Tolentino** explicó que dentro de la metodología aprobada se estableció que los sectores trajeran su posición por escrito y que el sector empleador fue el único sector que presentó su posición por escrito, pero que ha surgido también el tema de la intervención a la ARS Caribalico, a raíz de la carta enviada a los Consejeros, por lo cual sugirió que se termine con la discusión del análisis y las posiciones existentes en cuanto a la autonomía y que con relación al caso de Caribalico se designe una Comisión para investigar esa parte, ya que el CNSS debe actuar porque existe un conflicto.

La **Dra. Anina del Castillo** precisó que hay dos asuntos planteados, en primer lugar determinar si se continuará con el tema de las autonomías ya que el sector de los trabajadores han pedido que ese tema no se llegue a conclusiones en el día de hoy, porque no tienen la posición determinada.

La **Sra. Rafaela Figuereo** recordó que en los inicios del SDSS se hicieron dos seminarios sobre el tema de los roles y que pensaba que en los mismos se habían tomado decisiones: recordó el contenido del artículo 176 de la Ley en su literal d donde se establecen las funciones de la SISALRIL y señaló que se debe tener en cuenta que hay muchas ARS que viven explotando los trabajadores, cobrándole cantidad de dinero y cuando se va a recibir el servicio el mismo no es satisfactorio.

J.G.F6.

[Handwritten signature]
W.S.M.

J.P.

[Handwritten signature]
M.L.W.

[Handwritten signature]
10

[Handwritten signatures and marks]

El Lic. Arismendi Díaz Santana manifestó que venia en el día de hoy con una propuesta concreta de cómo enfrentar el tema de las autonomías ante el excelente documento del sector empleador y además el aporte que hizo la Gerencia General de resumir los aspectos generales que impone la Ley de Seguridad Social, con relación a las autonomías se ha concebido con absoluta claridad, ya que según lo que dispone la Ley, en los artículos 107 y 175 se establecen las autonomías de ambas Superintendencias, sin embargo en el articulado de la propia Ley se limita su alcance para garantizar la integridad y unidad de acción al nuevo Sistema.

Explicó que en el documento que envió se señala con claridad que existen limitaciones a las autonomías, ya que es el CNSS quien designa y confirma a los Superintendentes, conforme a los artículos 109 y 177 de la Ley, y también el artículo 22 lo faculta para suspenderlos o proponer su sustitución, fenómeno que no se da en ningún otro modelo de autonomía en la República Dominicana. En lo que tiene que ver con la gestión administrativa, la Ley no establece ningún tipo de restricción, por lo cual tienen autonomía absoluta. Sin embargo, en lo referente a la aprobación del Presupuesto, la Ley faculta al CNSS en los Arts. 110 y 178 a establecer la política de ingresos y gastos que aplicaran las Superintendencias y además faculta al CNSS a aprobar el presupuesto anual de la SIPEN y la SISALRIL, lo que demuestra que existen restricciones establecidas por la propia Ley. En relación a la misión esencial de la SISALRIL y la SIPEN, como el caso de la habilitación y supervisión, en un caso de las AFP's y, en otro, de las ARS y ARL, la Ley no establece ningún tipo de restricción. Agregó que todas estas consideraciones se encuentran resumidas en el cuadro que se remitió.

En cuanto a la política de Recursos Humanos, la Ley 87-01 faculta al CNSS supervisar el crecimiento burocrático de ambas Superintendencias, así como de las demás entidades, para evitar distorsiones críticas de las instituciones públicas que tienen una gran empleomanía que reduce los niveles aceptables de productividad individual y colectiva. Estas restricciones que establece la Ley fueron el resultado de muchas negociaciones que se tuvieron que hacer para que el legislador aceptara finalmente las autonomías.

En cuanto a reglamento interno, el artículo 178 y el 110 establece muy claro que el CNSS tiene la facultad de conocer, rechazar o aprobar el reglamento interno de ambas Superintendencias y finalmente como aquí se señaló, la Ley faculta al CNSS para conocer de las apelaciones sobre las decisiones que tomen las Superintendencias. Consideró que el tema está absolutamente claro desde el punto de vista legislativo y además está claro en el reglamento interno que se aprobó a raíz de esos talleres que mencionó la Sra. Rafaela Figuereo y cuya validez es reconocida por las propias Superintendencias, en ese sentido dio lectura al artículo 36 del reglamento interno del CNSS.

Reiteró que traía una propuesta, porque entiende que las posiciones se han ido polarizando y hay dos tendencias radicales, ambas delicadas y peligrosas para el funcionamiento del SDSS y el CNSS, ya que por un lado hay una tendencia a presentar las autonomías como absolutas, cuando la Ley no da pie de ninguna manera a interpretar que son absolutas, ni abstractas y precisó que no conoce en este país una autonomía que tenga más restricciones específicas por el hecho de pertenecer a un sistema, que no sea la de la SISALRIL y la

J.G.F.G.

MRT
WAC

G.P.

fc

mbw

6

11

97

fm

24

24

SIPEN, lo cual está bien claro; en adición, indicó que ahora no va a hablar como Gerente General sino como autor técnico de la Ley, porque todos estos temas tuvieron que ser discutidos y consensuados con mucha gente para que finalmente figuraran como están hoy en la Ley; explicó en ese sentido que nadie pedía autonomía absoluta de esas Superintendencias, que hubo también posiciones para convertirlas en Departamentos del CNSS, a lo cual se opuso, porque sería una posición radical. y también hubo posiciones de convertirlas en intendencias, a la de Pensiones dependiente de la Superintendencia de Bancos y a la de Salud y Riesgos Laborales como una dependencia de la SESPAS, y lo que logró el legislador fue una posición equilibrada, tal y como definió el Asesor Legal Externo, en el sentido de que las autonomías son relativas porque se establecen varias restricciones sobre algunas de las facultades que están perfectamente establecidas en la ley 87-01, y reconocidas en el Reglamento Interno del CNSS; agregó que existe una tendencia a presentar en forma absoluta las autonomías, ya que cuando se habla con ambos Superintendentes solamente mencionan las facultades que otorgan algunos artículos de la Ley, pero ignoran el resto del articulado que le va poniendo condiciones, estableciendo restricciones y ubicando dentro del contexto de un sistema el quehacer de estas dependencias de la Seguridad Social; así mismo consideró que existe otra tendencia a minimizar estas autonomías, al extremo de que llega un momento que parecen reducidas a simples dependencias administrativas. En ese sentido, manifestó que ambas posiciones son radicales, no ayudan a la solución del problema, y lo que hacen es que polarizan y extienden más allá éste problema.

Indicó que pondrá un ejemplo de cómo entiende que pueden resolverse muchas de las contradicciones que hay en éste momento sobre el tema, y citó el caso de los Recursos Humanos; explicó que el CNSS tiene derecho de acuerdo a la Ley a establecer una política sobre Recursos Humanos, no obstante lo que se está planteando en este momento someter a la SIPEN y SISALRIL al mismo tratamiento que a la Gerencia General, a la DIDA y a la TSS, lo que revela una tendencia a minimizar las autonomías, lo cual también hace daño y da pie a justificar el otro extremo y se diga que la autonomía es absoluta. Consideró que el tema se puede y debe resolver inteligentemente, estableciendo una norma de política para todos los casos, que consiste en que el CNSS tome una resolución condensando lo que es verdaderamente la política de Recursos Humanos, independiente del documento que se ha sometido y una segunda resolución donde ordene a las Superintendencias la elaboración de su propio reglamento sobre Recursos Humanos, en base a esa política aprobada por el CNSS, para que en un plazo determinado sea sometida al CNSS para fines de aprobación o rechazo; expresó que con ésta formula se reconoce la autonomía a las Superintendencias pero al mismo tiempo el Consejo está reivindicando el derecho que tiene de establecer políticas sobre recursos humanos, para seguir con el ejemplo. Añadió que si se analiza a fondo ésta propuesta, se puede comprobar que se llegará a lo mismo, pero reconociendo que no es igual el grado de autonomía de la TSS, DIDA y la Gerencia General que el de las Superintendencias.

Agregó que otro ejemplo es también el caso presupuestario, ya que de hecho el CNSS y la Comisión de Presupuesto, han establecido una política, la cual luego de que es aprobada es enviada a las instancias para que sobre esa base, formulen su propuesta de presupuesto, que luego será analizada por la Comisión de Presupuesto con las recomendaciones de lugar y todo el mundo se siente tomado en cuenta, porque se le está dando la oportunidad de que

J.G.F.G.

YEP

W.B.M.

F.P.

X

mla

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

tengan el margen adecuado para moverse dentro de esa política general que establece el Consejo, reservándose éste en todo momento el derecho a establecer esa política facultad que establece claramente la Ley y que nadie cuestiona, así como el derecho a aprobar el presupuesto o rechazarlo en caso de que su formulación no cumpla con la política adoptada.

Puntualizó que si se adopta una línea de acción en ese tipo de modelo, se garantizará la autoridad máxima del Consejo, se colocará al CNSS en su verdadero rol de establecedor de políticas y se le permitirá el margen de libertad a esas instituciones, no sólo a las Superintendencias, sino además, a la GG, TSS y DIDA, para que puedan operar dentro del marco de lo establecido por la Ley y los reglamentos, pero si por el contrario, se toman decisiones incluyéndolas con las otras instancias a las que la Ley no les reconoce tal grado de autonomía, se llevaría el problema al otro extremo, por lo cual exhortó a los Consejeros/as a reflexionar en ese sentido.

En otro orden, indicó que no quiere terminar sin señalar con toda responsabilidad algo que está percibiendo y es que considera que el principal problema no es definir el grado de autonomía de la SISALRIL y SIPEN, sino tomar consciencia y discutir la crisis de autoridad del Consejo, a lo cual se quiere referir, ya que tiene tres elementos de juicio para decir que existe una crisis profunda de autoridad del Consejo, que conduce a una posición muy delicada de evasión de lo que son sus responsabilidades en cuanto a lo que la Ley establece; para citar ejemplos mencionó en primer lugar cuando se designó una comisión para evaluar la demanda de la SISALRIL con relación a la asignación presupuestaria y se acordó que esa comisión hiciera una evaluación en función de lo que la Ley de Presupuesto y gasto público establece para el 2005, y esa comisión estableció con absoluta claridad que la SISALRIL no tenía ninguna base para demandar y exigir al Consejo un presupuesto especializado porque en ningún momento en esa Ley aparece una especialización de fondos para la SISALRIL, y cuando ese tema se planteó en el Consejo se evadió una decisión a través de una resolución a una acusación falsa, innecesaria y gratuita que se llevó a la opinión pública por parte del Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, lo cual constituye el primer elemento de preocupación que mencionó.

Añadió que el segundo elemento es con relación al tema del recurso de apelación interpuesto por ADARS y ADIMARS en contra de una resolución de la SISALRIL, el cual tiene aproximadamente un año y medio en el CNSS y que precisamente hoy se convierte en un conflicto por la ausencia de respuesta adecuada y oportuna del Consejo, con el agravante de que, por las informaciones que tiene hasta el momento, no existe posibilidad inmediata de llegar a acuerdo en ese sentido, de modo que en ese tema de una u otra forma existe una crisis de autoridad y evasión del mandato que se ha planteado en la Ley, y en tercer lugar, señaló que a pesar de las ponderaciones que se han hecho durante meses, de que el problema de la definición de las autonomías y de los roles institucionales está trabando todo, incluyendo el inicio del SFS, no ha visto que se le haya dado la suficiente importancia de parte de todos los sectores del Consejo, para que este tema se discuta a tiempo y se resuelva, ya que no importa cual sea la solución, no se puede seguir arrastrando este tipo de proceso, ya que se le está haciendo un daño enorme a la imagen del Consejo pues mucha gente dice que someter un tema importante al CNSS equivale a dejar que el tiempo la resuelva y no el Consejo; lo cual erosiona la imagen y autoridad del Consejo; concluyó señalando que en ocasiones se ha preguntado para que está en un Consejo que no

J.G.F.G.

MRP

WARM

F.P.

K

mpu

W

W

toma decisiones oportunas, que tienen que ver con su autoridad, e integridad del SDSS, tanto sobre los asuntos señalados, que no son los únicos, como de otros pendientes, sobre los cuales la Ley establece mandatos específicos, plazos específicos y todavía no se ha tomado las medidas oportunas recomendadas. Finalmente indicó que en síntesis hace un llamado en el sentido de que más que el problema de las autonomías se discuta la crisis de autoridad y la imagen que está proyectando el CNSS ante la opinión pública nacional.

El **Dr. Adolfo Rodríguez** aclaró que su pedimento de que interpele al Superintendente no se debe a la acción de intervenir ninguna ARS, sino a la divulgación de la acción que es lo que hace daño y pone en juego el futuro del sistema.

La **Dra. Marisol Vicens** sugirió que como todos los sectores presentes tienen un consenso salvo, el sector laboral que pidió tiempo para presentar su posición, en aras de ser proactivos y en vista de que la metodología indicaba que en esta sesión se tomaría una posición a fin de enviarla a las Superintendencias con un plazo para que emitan sus observaciones, para luego ya dejar cerrado el tema, que se agende para una próxima sesión el tema ya cuando el sector laboral cuente con su posición por escrito y consensuada y se pueda cumplir con el resto de la metodología aprobada.

J.G.F.G.
MRF

La **Dra. Anina Del Castillo** sobre ese planteamiento cedió la palabra al sector laboral, quienes han solicitado un plazo para definir su posición y además entendiendo que ellos han señalado que no hay que introducir ese ruido de la definición de los roles en éste momento.

El **Sr. Silvio Ureña** agradeció que se haya aceptado su solicitud y señaló que para la próxima sesión se podría traer por escrito la posición del sector laboral; agregó que está de acuerdo con el planteamiento del Gerente General de que hay crisis de autoridad, que debe ser corregida y ejecutada.

MSM

El **Sr. José Luis León** preguntó si el sector gubernamental va a traer su posición por escrito y señaló que el sector laboral puede entregar una posición que quizás no va a diferir mucho de lo que ha presentado el sector empleador, pero lo que realmente se debe determinar es como se va a desembocar el asunto, y el Gerente General realizó algunas propuestas de metodología de cómo dar salida a algunas de las situaciones.

J.P.
JC
x

La **Presidenta en Funciones** indicó que en el orden de los planteamiento presentados el sector empleador propone que se le de un plazo al sector laboral a fin de que presenten por escrito su posición para una próxima reunión.

La **Dra. Nelly Pérez** consideró que se han hecho una serie de planteamientos y que el sector gubernamental ha hecho una serie de señalamientos bastantes claros con relación a la posición de las diferentes instancias del sistema; resaltó que el Gobierno en estos momentos está dando señales muy claras de que en este momento lo más importante para el SDSS es que se continúen dando todos los pasos para trabajar en pro de que el Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo se inicie en octubre de este año y realmente se puede decir con mucha propiedad porque ha sido un compromiso del Presidente de la República; añadió que cada uno de los representantes del sector gubernamental han estado trabajando en las

MSM

h fm R MRF KSK 14

Comisiones donde se les ha designado y se ha tratado por todos los medios de cumplir con la responsabilidad en éste Consejo. Indicó que el Gobierno ha priorizado y se ha expandido lo que es el trabajo en varias zonas que no se habían trabajado anteriormente y se han intensificado los trabajos en las zonas donde se había iniciado desde hace tres años.

Manifestó que está de acuerdo con el planteamiento del Gerente General de que existe un problema de crisis autoridad, no obstante, indicó que esa crisis autoridad no se ha generado en los últimos meses, sino que nació con éste Consejo, porque el problema de la discusión de la autonomía no es un problema que se inicio con las declaraciones del Sr. Superintendente, sino que es un mal que se viene arrastrando desde hace mucho tiempo. al parecer desde el nacimiento del CNSS. Añadió que está de acuerdo en que se acoja la propuesta del sector laboral y se le otorgue un plazo para la presentación de su posición al respecto.

La **Presidenta en Funciones** sometió a votación lo que se otorgue un plazo al sector laboral a fin de que presente su posición por escrito sobre el tema de las autonomías de las Superintendencias y que el mismo sea agendado para una próxima sesión, lo cual fue aprobado.

En otro orden, la **Dra. Anina Del Castillo** indicó que había surgido un tema en el ínterin que era el de la interpelación del Superintendente. pero como es un tema que no esta en agenda no se puede plantear y se puede tomar la nota para una próxima reunión.

La **Licda. Diamela Genao** sugirió que quizás lo que se pudiera hacer y eso no entra en contradicción con nada, es simplemente pedirle a la Comisión que tiene el caso de la apelación de la resolución administrativa (reglamento para la intervención) que tome una decisión sobre el tema.

El **Lic. Bienvenido Martínez** aclaró en vista del señalamiento del Gerente General con relación al recurso de apelación interpuesto por ADARS y ADIMARS en contra de una resolución de la SISALRIL, que la Comisión de Apelación designada para el conocimiento de este recurso, ha cumplido al pie de la letra los plazos que establece el reglamento, la cual fue apoderada y en tiempo hábil ha conocido del proceso, y en la última reunión que se tuvo la representante del sector empleador salía del país y por eso la Comisión no se pudo reunir posteriormente, ya que en la última reunión realizada no se llegó a un acuerdo en cuanto al borrador del informe redactado, y se tiene prevista una reunión para el próximo lunes; aclaró que el recurso tiene un año que fue sometido al Consejo pero la Comisión fue apoderada hace apenas alrededor de dos meses y ha cumplido todos los plazos.

La **Dra. Marisol Vicens** expresó que le apena tener que corregir el cometario del Lic. Martínez, pero no le gustaría que quede en acta porque ya que es la segunda ocasión que se ha dicho que la decisión no había salido porque Marisol Vicens estaba de viaje, por lo que puntualizó que le caracteriza la responsabilidad y que se siente muy conforme de la labor y el tiempo que ha invertido al Consejo; en segundo lugar señaló que cuando se apoderó la Comisión de Apelaciones para el estudio de éste caso, se empezó respetando los plazos. pero en éste momento los plazos han sido irrespetados ya que no se ha llegado a un consenso, en vista de que hay sectores que tienen una visión y sectores que tienen otra. En el momento en que se tenía un consenso sobre el borrador de informe que había redactado

J.G.F.G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

al cual le dedicó mucho tiempo y esfuerzo, a pesar de que salía de viaje al día siguiente. asistió a una reunión convocada de urgencia, pero lamentablemente en esa reunión los representantes del sector gubernamental y el sector laboral variaron un poco lo que ya había sido el consenso al cual se había llegado, lo que es su legítimo derecho y obviamente no se pudo firmar el informe ese día, pues no había consenso y habría que volver a discutir las posiciones. Tan pronto regresó al país, precisamente el día 29 de junio a fin de asistir a la reunión del 30 de junio que estaba convocada para el tema de las autonomías, la cual fue cancelada. se comunicó con la Licda. Gianna D'Oleo secretaria ad hoc de la Comisión quien le informó que el Lic. Martínez iba a convocar para una reunión a fin de llegar a un consenso, pero que esa reunión aun no ha sido convocada. Agregó que en el día de ayer envió una comunicación a la Comisión solicitando expresamente esa reunión para que se llegue a una decisión que puede ser por mayoría o por unanimidad, porque a lo mejor nunca se logrará el consenso. Resaltó que hace esta aclaración porque podría quedar en el ánimo que no se tomó una decisión por motivos de su viaje, sin embargo, en todas las ocasiones que ha salido de viaje deja su suplente debidamente informado y con las instrucciones por escrito e incluso en esa misma Comisión de Apelación la señora Diamela Genao la ha representado, asistiendo a la reunión con todo su material. Finalmente indicó que hay personas que independientemente de la crisis de autoridad que tiene el Consejo y de la negligencia que este Consejo puede haber tenido en muchas ocasiones, que han cumplido con su deber, dentro de los que se cuenta su sector, incluso más allá porque muchas veces han tenido que suplantar lo que son funciones de funcionarios del sistema.

La **Dra. Anina Del Castillo** manifestó que hay un punto que ni siquiera está en agenda que es la crisis de autoridad, que fue planteado por el Gerente General, y sobre el cual, el sector gubernamental hace constar que independientemente de que se pospuso la sesión del 30 de junio, por decisión del Presidente de la República el Vicepresidente había manifestado su voluntad de buscar una solución, y hay tres años y medio de fracaso de la implementación de esta Ley y en el atraso más importante que es el inicio del SFS, el cual ha sido aplazado en 8 ocasiones, no ha estado involucrado el sector gubernamental que está representado en este momento, agregó que se está hablando de crisis de autoridad y de una suspensión de una reunión del CNSS que motivo la Presidencia del Consejo porque ese día, y así fue explicado, se tenía una reunión con el Vicepresidente, definiendo puntos sobre el Seguro Familiar de Salud, como en otras ocasiones que se ha estado con el Vicepresidente y el Secretario de la Presidencia, definiendo mecanismos viables para la implementación del Seguro Familiar de Salud que es un compromiso del Presidente de la República; resaltó que el gobierno actual y sus funcionarios han manifestado el compromiso que tienen de darle seguimiento a esta iniciativa y segundo que en la ocasiones que la presidencia no ha podido venir, ha sido precisamente por circunstancias relativas a este Consejo. Finalmente indicó que nunca ha habido como hasta ahora una asignación concreta en el presupuesto para el inicio del Seguro Familiar de Salud.

El **Lic. Bienvenido Martínez** lamentó la interpretación de la Licda. Vicens dio a la aclaración que había realizado, ya que cuando mencionó que ella se encontraba de viaje no era con la intención de querer decir que por eso se había alargado la toma de decisión de la Comisión de Apelaciones, sin que solamente relataba lo que fue la última reunión de la Comisión, reconoció su laboriosidad y consideró que también de su parte lo ha demostrado en las comisiones en las que ha estado; añadió que se refirió al tema en vista de que entre

J.G.F.G.

MRT

Wamy

F.P.

jc

mpu

los

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten mark or signature at the bottom left.

Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

los puntos mencionados por el Gerente General se habló de dicho recurso de apelación, y se ha querido igualmente mencionar el caso caribalico, pero eso no tiene que ver con el caso que se está conociendo, ya que se está analizando un caso de hace un año y que hace muy poco días es que fue apoderada la Comisión como dice el reglamento con una resolución del Consejo y se han estado respetando los plazos, y si no se llega a un consenso en la Comisión se levantará un acta de no acuerdo. Resaltó que el Gobierno Central ha aportado 1,026 millones al IDSS, que no ha fallado mes por mes con a su asignación, y que ningún gobierno había aportado tanto dinero al IDSS; de igual forma la TSS ha informado que el Gobierno está al día en sus aportes al SDSS y que ha ido recogiendo atrasos; en ese sentido, señaló que se debe aprovechar la voluntad política del Presidente establecida el 27 de febrero, seguido por las gestiones del Vicepresidente, y la voluntad de arranque del sector gubernamental, para armonizar posiciones, exhortó a que se dejen de ver los intereses de los sectores y se piense en el país y que si hay funcionarios rebeldes en el sistema se deben tomar las decisiones y actuar con autoridad.

El **Lic. Arismendi Díaz Santana** aclaró que no quiere que se malinterprete su intervención, porque que no se refería a este periodo, ya que en el periodo pasado se opuso a resoluciones y decisiones erróneas, cuyas consecuencias todavía se están padeciendo en la región IV, por lo cual su enfoque va en ese sentido cubriendo todo el periodo del CNSS, y que incluso cuando se discutan unos temas, aportará elementos de juicio de decisiones que se incurrieron incorrectamente en el periodo pasado, que todavía se están arrastrando; agregó que las presentes autoridades han demostrado una voluntad concreta, ya que en medio de una crisis económica, con un proceso de recuperación tortuoso han hecho los sacrificios financieros y presupuestarios correspondientes, así mismo añadió que esa crisis de autoridad que se viene arrastrando no contribuye a honrar la confianza que el Presidente de la República ha depositado en el Consejo y en sus máximas autoridades, para hacer un compromiso frente a la Nación en el acto más solemne que tiene el país que es la Asamblea Nacional de una reivindicación que es la más importante que ha planteado la sociedad dominicana que es el inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, por lo cual exhortó a que tome su planteamiento en el sentido más positivo del término, ya que nadie puede excluirse de su cuota de responsabilidad, incluyéndose a sí mismo.

La **Licda. María Isabel Gassó** explicó que en Gerencia el liderazgo no es una cosa que se da sino que se gana; expresó que lamenta mucho pensar que para que el Consejo haga su trabajo se hayan tenido que involucrar instancias ajenas a nuestro Sistema, como el Vicepresidente, el Secretario de la Presidencia; añadió que se está hablando de que las decisiones del CNSS no son respetadas por algunas instancias, y es cierto, y a eso se refiere el Gerente, cuando habla sobre las crisis de autoridad, a que la más alta instancia toma resoluciones sobre asuntos de mucha trascendencia para el sistema y quien está obligada a ejecutar esa resolución sencillamente las ignora. Reiteró que el Consejo tiene que lograr su liderazgo con su trabajo, ruta y decisiones, en base al mandato que le da la Ley. Exhortó a los miembros del Consejo a que reflexionen sobre cuales son las acciones que resoluta para que sean tomadas, y no se toman, por qué no se toman y cuáles son las consecuencias de que no se tomen, y en la medida en que se tenga claro que el rol de los Consejeros es ser todos gerentes de este sistema y hacerlo funcionar con su capacidad. Finalmente indicó que hay que plantearse seriamente que se están dejando círculos abiertos, ya que se toma una

J.G.F.G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

decisión una instancia no la cumple y no pasa nada, cuando en la Ley hay formas de castigar y reprender.

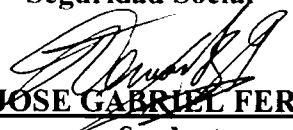
Punto No. 2: Aprobación de las Actas Nos. 134 y 135 del CNSS

La **Presidenta en Funciones** sometió a la consideración de los Consejeros/as la aprobación del Acta 134.

La **Licda. Diamela Genao** indicó que se debe corregir la parte correspondiente a la corrección del Acta No. 133 ya que en lugar de Auditora, debe decir Auditoría y que la cifra correcta es US\$900,000.00; En la Resolución No. 134-01 hay un error de fecha, es 20 de junio. Así mismo en la página 7 en la intervención del Dr. Defilló, se debe aclarar si es 200 empleados públicos o 200 mil.

La **Dra. Anina Del Castillo** en vista de que se agotó el tiempo previsto a las 7:00 P.M., pospuso el conocimiento de las actas, se dio por cerrada la sesión y ordenó levantar la presente acta para ser conocida en una próxima sesión.

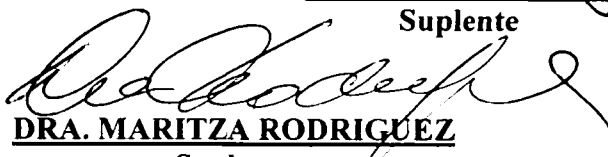

DRA. ANINA DEL CASTILLO
Suplente del Presidente del Consejo Nacional de
Seguridad Social


DR. JOSE GABRIEL FERNÁNDEZ
Suplente


SR. VITERBO TOLENTINO
Suplente

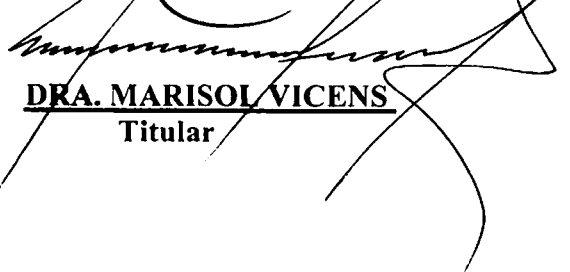

DRA. NELLY PEREZ
Titular

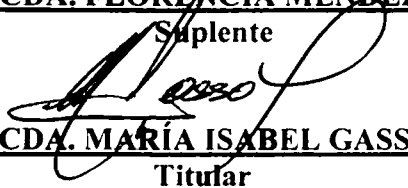

LIC. BIENVENIDO MARTINEZ
Suplente


DRA. MARITZA RODRIGUEZ
Suplente


DR. ADOLFO RODRIGUEZ
Titular


LICDA. FLORENCIA MENDEZ
Suplente


DRA. MARISOL VICENS
Titular


LICDA. MARÍA ISABEL GASSO
Titular

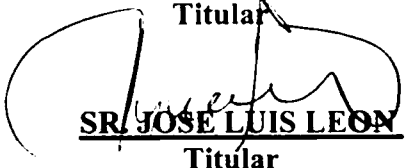

LICDA. DIAMELA GENAO
Titular


ING. EDUARDO DE CASTRO
Suplente


SR. SILVIO UREÑA
Suplente

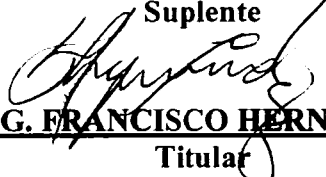

SR. SERGIO CASTILLO
Titular


SRA. FRANCISCA PEGUERO
Suplente


SR. JOSÉ LUIS LEÓN
Titular


SRA. RAFAELA FIGUEROA
Suplente


LIC. NICASIO DE LA ROSA
Suplente


ING. FRANCISCO HERNÁNDEZ
Titular


SRA. MARY PEREZ DE MARRANZINI
Titular


LIC. GREGORIO PICHARDO
Suplente